



**USAC**  
TRICENTENARIA  
Universidad de San Carlos de Guatemala

CENTRO UNIVERSITARIO DE OCCIDENTE -CUNOC-



**CUNOC**  
Dirección del Sistema de Investigación  
José Baldomero Arriaga Jerez

Boletín informativo

# Actualidad

DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN (DICUNOC)  
"José Baldomero Arriaga Jerez"  
CENTRO UNIVERSITARIO DE OCCIDENTE

BOLETÍN NO. 8 AÑO XXIX

MAYO 2026



CARLOS GONZÁLEZ

## ***La Proporcionalidad de la Pena en el Delito de Portación Ilegal de Arma de Fuego de Guatemala***

### INTRODUCCIÓN

El principio de proporcionalidad de la pena constituye uno de los pilares fundacionales del derecho penal moderno y una garantía constitucional ineludible en cualquier Estado democrático de derecho. Su propósito esencial radica en establecer un límite infranqueable al poder punitivo del Estado (*ius puniendi*), exigiendo que las sanciones impuestas guarden una relación justa, razonable, necesaria y estrictamente equilibrada con la gravedad objetiva del hecho delictivo, el peligro real generado para los bienes jurídicos tutelados y el grado de culpabilidad del autor. En el sistema penal guatemalteco, no obstante, el tratamiento de ciertos tipos penales orientados a la seguridad

ciudadana pone de manifiesto una profunda desconexión entre la rigidez de la política criminal punitiva y los postulados dogmáticos constitucionales. Un claro ejemplo de esta problemática

**‘Principio de proporcionalidad de la pena constituye uno de los pilares fundacionales del derecho penal moderno y una garantía constitucional’**

se observa en el delito de portación ilegal de armas de fuego de uso civil y/o deportivas. Si bien es legítimo que el Estado pretenda regular el armamento para prevenir la violencia, las penas fijadas por la legislación penal especial se aplican con frecuencia de forma automática, uniforme y descontextualizada.

El presente ensayo analiza críticamente este fenómeno, explorando cómo la actual configuración legislativa vulnera principios constitucionales fundamentales, criminaliza a sectores vulnerables y contribuye de forma directa al colapso del sistema penitenciario.

### Marco Normativo y la Rigidez Punitiva

El delito de portación ilegal de armas de fuego de uso civil y/o deportivas se encuentra tipificado en el artículo 123 de la Ley de Armas y Municiones (Decreto 15-2009 del Congreso de la República de Guatemala). Esta norma prescribe una sanción inflexible de ocho a diez años de prisión inmutable, además del comiso del arma de fuego, para toda persona que porte un arma de las clasificaciones permitidas sin poseer la respectiva licencia vigente emitida por la Dirección General de Control de Armas y Municiones (DIGECAM).

La desproporcionalidad intrínseca de este artículo estriba en su carácter inflexible y unívoco. Al establecer una pena abstracta excesivamente elevada y declararla inmutable, el legislador despoja a los jueces penales de la facultad de individualizar la pena. De este modo, los tribunales se ven obligados a imponer castigos draconianos que ignoran por completo los atenuantes de la conducta, la peligrosidad real del sujeto y el entorno socioeconómico en el cual se produjo el hallazgo.

**PALABRAS CLAVE:** Principio de proporcionalidad, portación ilegal, armas de fuego, derecho penal, política criminal

### La Omisión Administrativa versus la Intencionalidad Criminal

Desde el punto de vista doctrinario, la portación ilegal sin licencia es catalogada como un delito de peligro abstracto, donde el legislador presume el riesgo sin requerir una lesión concreta. Sin embargo, en la práctica forense guatemalteca se ha inobservado de forma sistemática la distinción entre una omisión de carácter meramente administrativo (como la falta de renovación de la licencia o la carencia del cartón por trabas burocráticas) y una conducta de alta peligrosidad delincencial.

Bajo la legislación vigente, recibe exactamente el mismo trato punitivo un ciudadano honesto, agricultor o comerciante rural, que porta un arma autorizada civil para su legítima defensa personal en una zona de alta criminalidad donde el Estado está ausente, que un delincuente reincidente que porta un arma oculta con el dolo específico de perpetrar un robo, una extorsión o un homicidio. Al anular la valoración de la intencionalidad y el contexto, el sistema desnaturaliza el principio de culpabilidad y el de lesividad, castigando la mera desobediencia administrativa al mismo nivel que las agresiones delictivas más graves.

## **Disonancias en el Sistema Penal:**

### **Derecho Comparado Interno**

La asimetría del *ius puniendi* guatemalteco se vuelve alarmante al comparar la pena de la portación ilegal con delitos de violencia efectiva. El propio Código Penal de Guatemala contempla, para delitos que lesionan de forma directa bienes jurídicos supremos como la vida o la integridad física, un margen de maniobra judicial que incluye suspensiones de la pena, conmutas o mínimos punitivos que, en la práctica forense, dan lugar a paradojas judiciales. Es jurídicamente insostenible que la simple tenencia irregular de un objeto apto para disparar —que no causó daño material ni amenazas a terceros— reciba una pena de prisión inconmutable de hasta una década, equiparándose o superando el castigo efectivo de delitos que conllevan derramamiento de sangre o la destrucción de patrimonios familiares.

### **Impacto Social, Hacinamiento y Prisión Preventiva Automática**

Esta rigidez no solo tiene consecuencias dogmáticas, sino también un profundo y adverso impacto social.

Debido a la elevada gravedad de la pena abstracta (8 a 10 años), los jueces se ven prácticamente constreñidos a dictar la prisión preventiva de forma automática durante la fase preparatoria y el proceso judicial, bajo el argumento de evitar el peligro de fuga.

Esto conculca flagrantemente el principio de presunción de inocencia y la excepcionalidad de las medidas cautelares privativas de libertad.

Como resultado directo, cientos de personas sin antecedentes criminales son recluidas en centros de detención preventiva sobrepoblados, conviviendo con criminales de alta peligrosidad.

Este fenómeno fomenta la criminalización de sectores vulnerables y de escasos recursos —quienes no poseen los medios económicos para costear una defensa técnica privada o pagar las altas tasas de regularización de DIGECAM—, destruye núcleos familiares por la pérdida del sustento económico y agrava de forma crítica el hacinamiento y la saturación del deteriorado sistema penitenciario guatemalteco.

## Reformas Necesarias y Enfoque Preventivo

Frente a este escenario, las corrientes doctrinales modernas de la justicia restaurativa y el garantismo penal exigen una reforma integral. Autores fundamentales como Hans-Heinrich Jescheck sostienen que la pena debe calibrarse de manera estricta con el grado de responsabilidad penal y el daño social del hecho.

Es imperativo introducir reformas al artículo 123 de la Ley de Armas y Municiones para establecer un sistema de sanciones diferenciadas, permitiendo que las infracciones meramente administrativas o formales cometidas por personas sin perfiles criminales sean sancionadas con multas, medidas alternativas o trabajos comunitarios.

### CONCLUSIÓN

El análisis crítico del delito de portación ilegal de armas de fuego en Guatemala evidencia que el endurecimiento punitivo uniforme e inflexible violenta los principios constitucionales de proporcionalidad, razonabilidad y necesidad de la pena.

La ley penal especial ha priorizado un enfoque puramente retributivo y populista que criminaliza la desobediencia formal al mismo nivel que la delincuencia organizada, provocando un grave daño social y un colapso sistémico en el aparato carcelario, sin que esto se traduzca en una reducción efectiva de los índices de criminalidad armada.

Para restaurar la coherencia del ordenamiento jurídico, el Congreso de la República debe legislar reformas urgentes que devuelvan al juzgador la facultad discrecional de individualizar la pena según las circunstancias fácticas, la tipología del arma y la ausencia de intencionalidad delictiva del imputado.

El derecho penal debe dejar de ser una herramienta de represión desmedida y automatizada para convertirse en un medio legítimo de justicia, donde la severidad del castigo guarde siempre perfecta sintonía con la equidad, los derechos humanos y la dignidad intrínseca de la persona.

## Bibliografía

*Código Penal de la República de Guatemala, Decreto Número 17-73 del Congreso de la República y sus reformas.*

Corte, G. (2007). *La Necesidad de la Pena. Biblioteca Jurídica Virtual. Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM).*

González, A. (2023). *El Principio de irretroactividad de las leyes penales. Dexia Abogados.*

Jeronimo, J. (2016). *El Sistema Acusatorio y los Principios del Proceso Penal. Editorial Jurídica Guatemalteca.*

*Ley de Armas y Municiones, Decreto Número 15-2009 del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas (Artículo 123).*

Velásquez González, C. V. (2025). *La proporcionalidad de la pena en el delito de portación ilegal de arma de fuego (Tesis de Maestría en Derecho Penal). Centro Universitario de Occidente (CUNOC), Universidad de San Carlos de Guatemala, Quetzaltenango.*

*Los artículos publicados en este boletín son responsabilidad exclusiva de sus autores, en contenido y forma.*

### DIRECTORIO

**Director Dicunoc:** Raúl Bethancourt

**Autor:** Carlos González (Abogado y Notario)

**Diseño y Estilo :** Fred Rivera (Profesor Investigador)

La Dirección General de Investigación del Centro Universitario de Occidente (Dicunoc) "José Baldomero Arriaga Jerez",

es una dependencia del Centro Universitario de Occidente, cuya misión es el desarrollo de la Investigación Científica en todos los campos del conocimiento. Se interesa especialmente en impulsar la investigación científica y tecnológica vinculada al desarrollo regional y local en el área de influencia del CUNOC que comprende los Departamentos del Sur-Nor-Occidente del país.